

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, Ley 373 de 1997, Ley 633 del 2000, Resolución No. 1257 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a lo consignado en el Informe Técnico No. 427 del 10 de julio de 2023, expidió el **Auto N° 233 del 6 de marzo de 2018** “*Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la Asociación para la Enseñanza ASPAEN (Gimnasio Alta Mar – Puerto Colombia) y se ordena visita de inspección técnica*”, con NIT: 860.019.021-9, ubicado en jurisdicción del Municipio del Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que, en el marco del trámite de evaluación de la Concesión de aguas subterráneas aquí tratada, esta Autoridad Ambiental consideró oportuno expedir el **Oficio 2676 del 24 de mayo de 2023**, en el sentido de solicitarle a la Asociación para la enseñanza ASPAEN Gimnasio Alta Mar, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y además ajustar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas aportado, necesarios y exigibles en cuanto a este trámite.

Que, posteriormente, la Asociación para la enseñanza ASPAEN Gimnasio Alta Mar, mediante Radicado No. 202314000064132 del 7 de julio de 2023, dio cumplimiento a lo solicitado.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación aportada con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada por la Asociación para la enseñanza ASPAEN Gimnasio Alta Mar; originándose, el **Informe Técnico No. 427 del 10 de julio de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante radicados N°. 8713 del 22 de septiembre de 2017, 11867 del 20 de diciembre de 2017, 64 del 4 de enero de 2018 y 202314000064132 del 7 de julio de 2023. A partir del radicado en mención se presenta la siguiente información:

a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

*ASPAEN Gimnasio Alta Mar
NIT 860.019.021-9
Ulises Orozco Manzinez
Km 11 Vía al Mar, Puerto Colombia*

b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*

Agua subterránea

e). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*

ASPAEN Gimnasio Alta Mar

d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Uso doméstico, riego de canchas deportivas, zonas verdes.

e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*

10 L/s (3 horas/día y 22 días/mes)

f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*

El colegio cuenta con una motobomba para la extracción de agua subterránea y tuberías de conducción de PVC hacia 6 tanques de 500 L y 2 tanques de 1000 L, luego se distribuye mediante red cerrada hacia los baños y por aspersión hacia las zonas verdes y canchas deportivas.

Fotografía 1. Punto de captación de agua subterránea.



Fuente: Autor.

g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*

No requiere.

h). *Término por el cual se solicita la concesión.*

5 años.

i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*

5.13 Ha aproximadamente. Solo se regará césped común y árboles propios de bosque seco tropical.

j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*

No aplica.

k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

El colegio presentó el PUEAA, del cual se destacan las líneas, programas y proyectos como se relacionan a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000766 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 2. Programa 1 (reducción de pérdidas).

| Programa: Reducción de pérdidas | | Código: PUEAA ASPAEN – 01 Versión: 1.0 | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| Objetivo: Detectar y controlar las fugas que causen pérdidas de agua en el sistema. | | | | | | | | | | | | |
| Metas | Indicadores de éxito | | | | | | | | | | | |
| | Descripción | Valor de referencia | | | | | | | | | | |
| Tener cero fugas en el sistema | Se contará con un sistema de conducción y acoples de agua adecuado para que no se presenten fugas. | Número de fugas = 0 | | | | | | | | | | |
| Contar con un sistema de captación y conducción de agua, en excelentes condiciones | Se revisará diariamente el sistema de captación y conducción de agua. | Número de fugas detectadas. | | | | | | | | | | |
| Tener un sistema de captación y conducción de agua con presión estable | Se repararán todas las fugas detectadas durante los recorridos diarios. | Número de fugas reparadas/Número de fugas que se presenten. | | | | | | | | | | |
| Mantener el adecuado funcionamiento de la red hidráulica | Se realizará mantenimiento a la red hidráulica | Número de mantenimientos realizados | | | | | | | | | | |
| Medidas preventivas y correctivas | | | | | | | | | | | | |
| Actividades | Tiempo (meses) | | | | | | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Fomentar el reporte de fugas en las inducciones | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Reparar fugas registradas cuando se presenten, y reemplazar conexiones inadecuadas de tuberías | Únicamente los meses cuando se presenten fugas o fallos en tuberías. | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------|--|--------------------|--|---|--|---|--|---|--|---|
| Realizar mantenimientos preventivos a bombas y líneas de conducción | | | | X | | | | X | | | | X |
| Inspeccionar línea de tubería para identificar disminuciones de presión | | X | | X | | X | | X | | X | | X |
| Presupuesto anual | Personal | 18.000.000 | | Responsable | Profesional ambiental y profesional de mantenimiento | | | | | | | |
| | Mantenimientos | 5.000.000 | | | | | | | | | | |
| | Capacitaciones | 500.000 | | | | | | | | | | |
| | Total (COP) | 23.500.000 | | | | | | | | | | |
| Responsabilidades | El profesional ambiental se encargará de liderar las actividades del presente programa de reducción de pérdidas, mientras que el profesional de mantenimiento ejecutará cada una de las actividades técnicas de prevención y corrección sobre el sistema de captación y conducción del agua captada. | | | | | | | | | | | |

Tabla 3. Programa 2 (reducción del consumo de agua).

| Programa: Reducción del consumo de agua | | Código: PUEAA ASPAEN – 02 Versión: 1.0 | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| Objetivo: Disminuir la cantidad de agua utilizada en el sistema. | | | | | | | | | | | | |
| Metas | Indicadores de éxito | | | | | | | | | | | |
| | Descripción | Valor de referencia | | | | | | | | | | |
| Contar válvulas reajustadas en el sistema de distribución del agua captada | Para disminuir el caudal que fluye por el sistema de distribución se reajustarán las válvulas. | Número de válvulas reajustadas/Número de líneas de distribución de agua | | | | | | | | | | |
| Obtener un reporte del ahorro de agua | Se llevará un registro diario, mensual y anual del agua captada, que servirá de insumo para tomar acciones de prevención, mitigación y corrección de manera inmediata | m ³ de agua consumida/ m ³ de agua concesionada | | | | | | | | | | |
| Medidas de mitigación | | | | | | | | | | | | |
| Actividades | Tiempo (meses) | | | | | | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Disminuir los tiempos de riego de áreas verdes. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000766 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------|--------------------|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Registrar el caudal captado diariamente en m ³ , por medio de una bitácora. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Reajustar las válvulas del sistema de distribución del agua captada | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Presupuesto anual | Personal | 18.000.000 | Responsable | Profesional ambiental y profesional de mantenimiento | | | | | | | | | |
| | Bitácoras | 120.000 | | | | | | | | | | | |
| | Total (COP) | 18.120.000 | | | | | | | | | | | |
| Responsabilidades | El profesional ambiental se encargará de liderar las actividades del presente programa de reducción del consumo de agua, mientras que el profesional de mantenimiento ejecutará cada una de las actividades técnicas de prevención y corrección sobre el sistema de captación y conducción del agua captada. | | | | | | | | | | | | |

Tabla 4. Programa 3 (campañas educativas al personal).

| Programa: Campañas educativas al personal | | Código: PUEAA ASPAEN – 03 Versión: 1.0 | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--------------------|-----------------------|---|---|---|---|---|----|----|----|---|
| Objetivo: Capacitar y sensibilizar a todo el personal sobre el ahorro y el uso eficiente del agua. | | | | | | | | | | | | | |
| Metas | Indicadores de éxito | | | | | | | | | | | | |
| | Descripción | Valor de referencia | | | | | | | | | | | |
| Contar con personal capacitado sobre el uso eficiente y ahorro del agua | Dada la importancia del programa del uso eficiente y ahorro del agua se debe divulgar el mismo y capacitar a todo el personal, en prácticas y comportamientos tendientes al ahorro y uso eficiente del agua. | Número de capacitaciones = 3 | | | | | | | | | | | |
| Mantener un ambiente de sensibilización entorno al uso eficiente y ahorro del agua. | Adicionalmente o como complemento a las capacitaciones es necesario la instalación de avisos que recuerden la importancia del recurso y las acciones necesarias para su ahorro y uso eficiente. | Número de carteles y afiches instalados = 8 | | | | | | | | | | | |
| Medidas de mitigación | | | | | | | | | | | | | |
| Actividades | Tiempo (meses) | | | | | | | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | |
| Capacitar a todo el personal de ASPAEN Gimnasio Alta Mar sobre medidas tendientes al ahorro y uso eficiente del agua. | | | | X | | | | X | | | | | X |
| Instalar carteles y afiches relacionados con el uso eficiente y ahorro del agua | | X | | | | | | | | | | | |
| Presupuesto anual | Personal | 9.000.000 | Responsable | Profesional ambiental | | | | | | | | | |
| | Refrigerios | 500.000 | | | | | | | | | | | |
| | Material didáctico y carteles | 1.000.000 | | | | | | | | | | | |
| | Total (COP) | 10.500.000 | | | | | | | | | | | |
| Responsabilidades | El profesional ambiental se encargará de liderar y ejecutar las actividades del presente programa de desarrollo de campañas educativas al personal. | | | | | | | | | | | | |

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A: *Teniendo en cuenta la información remitida por ASPAEN Gimnasio Alta Mar, se evidencia que se encuentra completa y acorde a lo requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) mediante el Decreto 1076 de 2015, así mismo, se evaluó en detalle el PUEAA presentado según los términos de referencia establecidos por el MADS mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, así:*

| Ítem | Cumplimiento | Observaciones |
|------------------------|--------------|---------------|
| 1. Información General | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000766 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | |
|---|------------------|----------------|
| 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico | Sí cumple | Ninguna. |
| 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1. | Sí cumple | Ninguna. |
| 2. Diagnóstico | | |
| 2.1. Línea base de oferta de agua | | |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. | Sí cumple | Ninguna. |
| 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. | Sí cumple | Ninguna. |
| 2.2. Línea base de demanda de agua | | |
| 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras. | No aplica. | Ninguna. |
| 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto | No aplica. | Ninguna. |
| 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión | Sí cumple | Ninguna. |
| 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes | Sí cumple | Ninguna. |
| 2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración. | Sí cumple | Ninguna. |
| 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. | Sí cumple | Ninguna. |
| 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique. | Sí cumple | Ninguna. |
| 3. Objetivo | Sí cumple | Ninguna |
| 4. Plan de Acción | | |
| 4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...) | Sí cumple | Ninguna |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA | Sí cumple | Ninguna |
| 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA | Sí cumple | Ninguna |

Con base en lo anterior, se evidencia que el PUEAA se encuentra acorde a los términos de referencia.

Es preciso indicar que el caudal solicitado por el colegio ASPAEN Gimnasio Alta Mar es viable de aprobación, teniendo en cuenta que la prueba de bombeo arroja un valor máximo de 20 L/s, siendo el caudal solicitado equivalente al 50% del caudal máximo, por lo cual se garantiza un caudal remanente en la fuente de agua subterránea.

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del colegio ASPAEN Gimnasio Alta Mar, durante la visita se observó lo siguiente:

El colegio se encuentra en funcionamiento de 7 am a 4 pm.

Cuenta con un pozo ubicado en las coordenadas Latitud 11.000222 y Longitud -74.924913, el cual cuenta con medidor de caudal. A partir del pozo se distribuye agua hacia 8 tanques superficiales y de ahí es bombeada el agua hacia zonas verdes, canchas y sanitarios con lavamanos. Se observó una poza séptica aproximadamente a 13 m del punto de captación, de la cual se recolectan las ARD y son dispuestas con ECOGREEN RECYCLING, la cual cuenta con Licencia Ambiental para el tratamiento de RESPEL.

CONCLUSIONES:

-Teniendo en cuenta que mediante radicados N°. 202314000064132 del 7 de julio de 2023, el colegio ASPAEN Gimnasio Alta Mar solicitó Concesión de Aguas Subterráneas, se realizó la evaluación de la documentación aportada, concluyendo que la información aportada se encuentra acorde a los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

-En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por ASPAEN Gimnasio Alta Mar, se evidencia que se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo cual es procedente aprobar el mencionado documento.

-El caudal de agua a otorgar es de 10 L/s, durante 3 horas/día y 22 días/mes, equivalentes a un volumen total de 108 m³/día, 2376 m³/mes y 28512 m³/año, para el pozo ubicado en las coordenadas Latitud 11.000222 y Longitud -74.924913”.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- De las uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que, una vez surtido el trámite por parte de la Autoridad Ambiental competente, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. *La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. *Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. *Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. *Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. *Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. *Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. *Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. *Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. *Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.*
- i. *Cargas pecuniarias;*
- j. *Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. *Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. *Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento de la Concesión, según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. *El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.*

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018,

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta por parte de los usuarios en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos:**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución en su artículo cuarto modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

11. Concesión de aguas de reúso (...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual se mantiene vigente, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo, y desde la solicitud e inicio del trámite, la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.*

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica en su artículo séptimo el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. *De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento.

(...).

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

(...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica en su artículo décimo el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Concesión de aguas subterráneas que se otorgará a la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

| SEGUIMIENTO | PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A24 | 11,087,770.47 | 0 | 0 | 1.26 | 0.04 | 0 | 0 | 465,686 |
| Profesional 2 | A19 | 9,102,921.85 | 0 | 0 | 1.26 | 0.04 | 0 | 0 | 382,323 |
| Profesional 3 | A18 | 7,460,857.85 | 1 | 1 | 1.26 | 0.08 | 0 | 0 | 562,051 |
| Profesional 4 | A12 | 5,649,310.82 | 1 | 1 | 0.84 | 0.06 | 0 | 0 | 346,491 |
| Profesional 5 | A14 | 6,491,799.43 | 0 | 0 | 0.84 | 0.03 | 0 | 0 | 181,770 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 1,938,322 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 2,538,322 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 634,580 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 3,172,902 |

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 427 del 10 de julio de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

OTORGAR, al usuario en comento, una Concesión de aguas subterráneas por el término que se señale en este proveído bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan, de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR, al mencionado usuario, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven. No obstante, la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, deberá ajustar lo requerido según lo indicado en la parte resolutive de este proveído. Dicha aprobación, se dará por el mismo término de la Concesión de aguas subterráneas que conllevó a su elaboración.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con **NIT. 860.019.021-9**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico y representada legalmente por el señor **ULISES OROZCO MANZINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una Concesión de aguas subterráneas a captar de un pozo localizado en las Coordenadas: Latitud 11.000222 y Longitud -74.924913, con un caudal de 10 L/s.

PARÁGRAFO: La Concesión de aguas subterráneas se otorga a la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con **NIT. 860.019.021-9**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas otorgada a la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con **NIT. 860.019.021-9**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *“Brindar estricto cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, cuya vigencia corresponde a la misma de la Concesión de Aguas otorgada. Así mismo, deberá presentar ante esta Corporación de forma anual un informe de los avances en la implementación del PUEAA.*
2. *Deberá realizar anualmente una caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada según los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, los cuales son: Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Flúor, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo, Selenio, Vanadio, Boro, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Conductividad, RAS, PSP, Salinidad efectiva y potencial, Carbonato de sodio residual, Radionucleidos.*
3. *Deberá presentar ante esta Corporación semestralmente los reportes de consumo diario y mensual del agua subterránea captada”.*

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con **NIT. 860.019.021-9**,

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

teniendo en cuenta que fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se aprueba por el mismo término de la Concesión de aguas subterráneas que conllevó a su presentación; es decir, por **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con **NIT. 860.019.021-9**, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- f. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El **Informe Técnico No. 427 del 10 de julio de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con **NIT. 860.019.021-9**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (COP\$3.172.902)** por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, **para la anualidad 2023**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023. Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000766 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23., del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con NIT. **860.019.021-9**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con NIT. **860.019.021-9**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000766** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR, CON NIT. 860.019.021-9, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO ALTA MAR**, con NIT. 860.019.021-9, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en Km 11 Vía al Mar, Puerto Colombia - Atlántico, y/o al correo electrónico: ivonne.sepulveda@aspaen.edu.co, o al que se autorice para ello por parte del señor **ULISES OROZCO MANZINEZ**.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

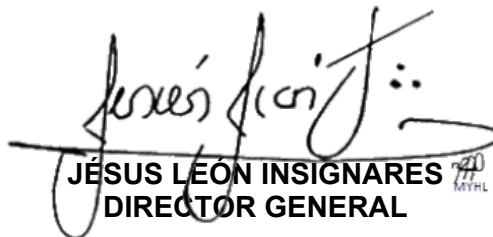
PARÁGRAFO: El señor **ULISES OROZCO MANZINEZ**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en el presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

07.SEPT.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: D. Movil - Contratista / Supervisor: O. Mejía - Profesional Especializado.

A: B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental (E).

Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesor de Dirección *JLS*